

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 26/14

Buenos Aires, 9 de junio de 2014

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Deducciones. Cuarta categoría. Relación de dependencia. Deducción especial incrementada. Presidente de S.A. Procedencia.

I. El contribuyente del epígrafe consultó si procede el cómputo de la deducción especial incrementada hasta 3,8 veces prevista por el tercer párrafo del inc. c), del art. 23, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dado que ejerce la presidencia de una sociedad anónima y a la vez se desempeña en la misma como gerente comercial bajo relación de dependencia.

II. En función de lo manifestado en la presentación se observa que el contribuyente obtendría rentas de cuarta categoría encuadradas en los incs. f) y b) del art. 79 de la ley del tributo en cuestión, por su desempeño como presidente de la sociedad anónima y por las actividades técnico-administrativas (gerente comercial) que realiza bajo relación de dependencia, respectivamente. Por ello, y de haber ingresado los aportes obligatorios, en el caso como trabajador autónomo, se concluyó que el mismo resultaría habilitado para computar, con las limitaciones previstas en la norma, la deducción especial incrementada estatuida en el inc. c) del art. 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.